



Resolución por la cual se declara el desistimiento expreso de solicitud de certificado ambiental

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **ELIZABETH VALLEJO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía 39.447.070, elevó solicitud de **CERTIFICADO DE TIPO DE VERTIMIENTO**, radicada con el consecutivo No. 1793 del 11 de abril de 2023, a nombre de la sociedad **INVERSIONES PROGRESO ECHEVERRI ZOMAC S.A.S.**, para el establecimiento comercial denominado Droguería Comercial, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que a raíz de la solicitud se generaron las facturas CO - 7800, CO - 7801, CO - 7802, CO - 7803, CO - 7805, CO - 7806, CO - 7808, CO - 7809, CO - CO - 7810, CO - 7811 de 2023.

Que mediante oficio con radicado N° 250-34-01.54-5373 del 27 de septiembre del 2023, la señora **ELIZABETH VALLEJO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía 39.447.070, manifestó el deseo de desistir de la solicitud de los certificados de tipos de permisos de vertimientos, allegados mediante escrito con radicado No. 1793 de 2023.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

WAX

Resolución por la cual se declara el desistimiento expreso de solicitud de certificado ambiental

Que, en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **CERTIFICADO AMBIENTAL TIPO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, radicada bajo consecutivo No. 1793 del 11 de abril de 2023, presentada por la señora **ELIZABETH VALLEJO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía 39.447.070.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo definitivo de la solicitud No. 400-34-01 63-1793 de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a la señora **ELIZABETH VALLEJO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía 39.447 070, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

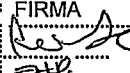
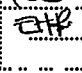
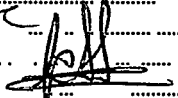
ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo estipulado en el artículo anterior, remitir copia de la presente providencia a la subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a la anulación de las facturas Nro CO - 7800, CO - 7801, CO - 7802, CO - 7803, CO - 7805, CO - 7806, CO - 7808, CO - 7809, CO - 7810, CO - 7811 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede ante la Dirección General el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney López Cordoba		09-10-2023
Revisó	Erika Higuera R		11/10/2023
Revisó	Juliana Chica L		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Solicitud No 400-34-01 63-1793 de 2023